

RV: RECURSO DE REPOCISION Acción Popular Proceso No 110013337042 2021 00212 00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/07/2023 8:16 AM

Para: Juzgado 42 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Johanna Plata. <johanna.plata@idu.gov.co>

1 archivos adjuntos (243 KB)

RECURSO REPOSICIÓN AUTO 4 JULIO 2023....pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Johanna Lisseth Plata Contreras <johanna.plata@idu.gov.co>

Enviado: viernes, 7 de julio de 2023 16:59

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 42 Administrativo Sección Cuarta - Bogota - Bogota D.C. <admin42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

fcastroa@procuraduria.gov.co <fcastroa@procuraduria.gov.co>; Cc: astrea2018@hotmail.com

<astrea2018@hotmail.com>; evenera@hotmail.com <evenera@hotmail.com>; Johanna.plata@gmail.com

<Johanna.plata@gmail.com>; notificacionesjudiciales@jbb.gov.co <notificacionesjudiciales@jbb.gov.co>;

emilioa_88@hotmail.com <emilioa_88@hotmail.com>; Myriam.gonzalez@uaesp.gov.co

<Myriam.gonzalez@uaesp.gov.co>; notificacioneslegales1@outlook.com <notificacion@uaesp.gov.co>; Alvarado

Acevedo, Yinna Liliana, Enel Colombia <yinna.alvarado@enel.com>; notificaciones.judiciales@enel.com.co

<notificaciones.judiciales@enel.com.co>; juridica <juridica@defensoria.gov.co>; Servicios Jurídicos Colombia Gas

<serviciosjuridicos@grupovanti.com>; analistaprocesoslegales@grupovanti.com

<analistaprocesoslegales@grupovanti.com>

Asunto: RECURSO DE REPOCISION Acción Popular Proceso No 110013337042 2021 00212 00

Señor (a)

Juez Cuarenta Y Dos Administrativo Del Circuito De Bogotá

Bogotá.

E.S.D.

DEMANDANTE: Edison Rafael Venera Lora

DEMANDADO: Alcaldía Mayor De Bogotá D.C- Instituto De Desarrollo Urbano Y Otros.

MEDIO DE CONTROL: Acción Popular Proceso No 110013337042 2021 00212 00

ASUNTO: Recurso de REPOSICIÓN

Radicó el memorial del asunto.

SOLICITO POR FAVOR ACUSO DE RECIBO.

Johanna Plata C.
Abogada - Contratista.
Dirección Técnica de Gestión Judicial.
johanna.plata@idu.gov.co
Instituto de Desarrollo Urbano

SEÑORES

JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá.

E.S.D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN.

DEMANDANTE: EDISON RAFAEL VENERA LORA

DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y OTROS.

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR PROCESO No 110013337042 2021 00212 00

JOHANNA LISSETH PLATA CONTRERAS, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.693.525 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 28803 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, en el proceso citado en la referencia, de conformidad con el poder conferido encontrándome dentro del término legal, procedo presentar escrito de recurso de reposición contra el auto de fecha 4 de julio de 2023, el cual sustento en los siguientes términos:

ENTIDAD DEMANDADA.

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, es un Establecimiento Público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972, cuya sede se encuentra ubicada en la Calle 22 No. 6-27 de ésta ciudad.

I. AUTO RECURRIDO

Mediante auto del 30 de junio de 2023, notificado por estado el 04 de julio de 2023, se concede en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas.

II ARGUMENTOS DEL RECURSO

De manera respetuosa discrepamos sustancialmente respecto a la orden emitida por su despacho esto por cuanto consideramos que la disputa jurídica que nos atañe en el recurso de apelación trata sobre **la declaración de responsabilidad y la competencia para realizar la intervención correspondiente**.



En ese sentido se tiene que la inconformidad que se presenta en la orden consiste en **Declarar que el DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS”, vulneran los derechos colectivos invocados.**

Así las cosas se establece que conceder en efecto devolutivo causaría que las entidades distritales intervenientes incurran en un detrimento patrimonial y en posibles delitos pues se estaría cominando realizar una obra de carácter publico en un predio de carácter privado el cual como se ha venido demostrando corresponde a un área libre de propiedad privada o antejardín del conjunto Almadia, la cual está comprendida entre la línea de demarcación de la vía y el paramento de construcción, sobre la cual no se admite ningún tipo de edificación o intervención por parte de entidades públicas y que además el mantenimiento o reparación esta en cabeza del privado.

Así mismo se debe tener en cuenta que las obras de construcción del contenedor conllevan una planeación, proyección, programación, solicitud de unos permisos y por ende un gasto público lo cual su afectación resulta totalmente improcedente pues la administración pública, en aras de garantizar el Principio de legalidad del gasto público no puede realizar apropiaciones presupuestales para intervenciones de carácter privado.

Por las razones expuestas y ante la clara falta de competencia para realizar intervenciones en predios privados, y en aras de garantizar el derecho a la defensa y la protección al erario público se hace necesario que el auto que admite el recurso de apelación sea revocado en el sentido de modificar su efecto a **suspensivo**, pues de continuar con el efecto devolutivo concedido y de comprobarse lo alegado resulta imposible retraer la obra objeto de la acción.

De otro lado cabe precisar que si bien con este efecto (devolutivo) según el consejo de estado busca “*Garantizar la protección de los derechos colectivos hasta que se resuelva el asunto en segunda instancia*”, se debe tener en cuenta que el caso que nos atañe se ejecuto una medida cautelar consistente en “*que el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a realizar la poda radicular del individuo arbóreo ubicado en la Carrera 69C entre las Calles 23C y la Calle 24 del Barrio el Salitre de la Localidad de Fontibón. (...)*... TERCERO: ORDENAR al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, que una vez realizada la poda radicular del individuo arbóreo, y en un término no superior a diez (10) días siguientes, proceda a la construcción del 11 contenedor que permita evitar las afectaciones causadas por el crecimiento natural de las raíces del árbol que se ubica en el lugar”, la cual dio como resultado evidenciar que las raíces no estaban haciendo ningún contacto con las cajas de gas y por tanto no se encontraba frente a un riesgo inminente, razón por la que se reitera la apelación gira en torno a la declaración de responsabilidad y no los daños que se alegan.

II. PETICION

1. Por lo expuesto me permito solicitar se reponga el auto de fecha 30 de junio de 2023 notificado por estado el 4 de julio de 2023 y en su lugar se conceda en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por las partes accionantes.

Del Señor Juez,



JOHANNA LISSETH PLATA CONTRERAS
CC 1.098.693.525 de Bucaramanga.
TP. 238803 del C.S.J.